

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id. .... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia, en el término municipal de Valle de Mena, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 31 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Circular.

El Alcalde de Itero del Castillo me comunica que se ha presentado D. Eusebio Sedano Redondo, vecino de esta villa, manifestando que el día 28 se ha fugado del domicilio paterno Pedro Sedano Nestar, de 19 años de edad, estatura regular cara ancha, vistiendo pantalón y chaleco de pana rayado nuevo, chaqueta azul oscura, faja encarnada, con abarca de goma, botines y capa de pastor y lleva boina negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa su paradero lo comuniqué a la referida Alcaldía de Itero del Castillo.

Burgos 2 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### Sección Provincial de Agricultura.

En virtud de las manifestaciones hechas por varios Alcaldes a este Gobierno civil, de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el precio de tasa de trigo correspondiente a cada mes, a continuación se inserta el artículo 3.º del

Decreto de 24 de octubre de 1933, que copiado dice así:

«Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y hasta el 31 de mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada cien kilogramos de dicho cereal:»

En febrero y marzo de 52 a 59 pesetas.

Burgos 5 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión del día 23 de enero último, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de diciembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'40
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'20
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	1'90
El id. de petróleo.....	0'82

Burgos 1.º de febrero de 1934.

—El Presidente, Domingo del Palacio.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### Censo Electoral.

Encomendado a los Ayuntamientos en la presente rectificación del Censo Electoral, la importante misión de recibir e informar las reclamaciones que puedan presentarse sobre las listas provisionales que les envié esta Jefatura para su exposición al público; y a fin de lograr la mayor eficacia y rapidez posibles en tan importante servicio público, reitero a los Sres. Alcaldes el contenido de mi Circular fecha 24 de enero último, enviada con las listas, interesando que la devolución de éstas sobre las que no se presenten reclamaciones, se efectúe sin falta el día 13 del actual a fin de hacer posible la preparación inmediata de las definitivas que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL. En la diligencia negativa que habrá de sentarse al final, deberá consignarse el *distrito y la sección* a que corresponde.

Para informar las reclamaciones presentadas, tienen los Sres. Secretarios *diez días*. Es de la mayor importancia que este plazo se cumpla con exactitud, por estar íntimamente ligado tanto con el proceso general de formación de las listas definitivas, como también por la intervención que en los respectivos expedientes tienen otras Autoridades que la de esta Jefatura, cuyos trabajos están todos relacionados y necesariamente sometidos a fechas fijas improrrogables, que de alterarse, recaería en perjuicio evidente y notable del interés público, que todos estamos obligados a servir con el mayor celo. Así, pues, espero no serán necesarias mayores excitaciones, para lograr que las repetidas listas reclamadas vengan a esta Jefatura con sus expedientes e informes *en los días 14 al 23 del corriente mes a más tardar*.

Burgos 5 de febrero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

## SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

### Circular.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto formulado por esta Sección Agronómica para atender a los gastos que durante el año de 1934 ocasione la campaña de enseñanza y demostración práctica contra plagas del campo, y autorizada la recaudación de su importe conforme previene la ley de Plagas, procederán todos los Ayuntamientos de la provincia a la confección por triplicado de los repartimientos individuales y de los recibos de cobranza correspondientes, a razón del 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, debiendo estar dichos documentos en las oficinas del Servicio Agronómico antes del día 10 de marzo.

Estarán exentos del impuesto citado los líquidos imponibles inferiores a 10 pesetas.

Aquellos Ayuntamientos que se acojan a hacer la recaudación directa del impuesto, remitirán en el mismo plazo una certificación acreditativa de cuantos extremos comprende el resumen del repartimiento (1.ª hoja), debiendo hacer el ingreso de la cantidad líquida correspondiente en estas oficinas dentro del segundo trimestre del año actual.

No se admitirán padrones y recibos bajo ningún concepto, una vez pasada la fecha señalada del 10 de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 2 de febrero de 1934.—Por el Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Alonso Pascual Anselma	40	»	Tamarón	Sus labores	Casada
2	Antolín Expósito Emeteria	52	23	Castrillo-Matajudíos	Idem	Idem
3	Arce Rodríguez Felisa	67	48	Tamarón	Idem	Idem
4	Arija Yágüez Rufina	52	49	Castrillo-Matajudíos.—Cuerno	Idem	Idem
5	Barrenechea García Adamina	58	58	Revilla-Vallejera	Idem	Cabeza de familia
6	Barrio Cavia Eudisia	71	71	Idem.—Vizmallo	Propietaria	Idem
7	Barriuso Corral Prudencia	33	33	Olmillos de Sasamón	Sus labores	Casada
8	Bayona Rodríguez Vicenta	64	64	Padilla de Abajo.—Mediavilla, 3	Idem	Idem
9	Becerril Arias Felisa	33	33	Idem.—San Cibrián, 10	Idem	Idem
10	Becerril Merino Ramona	56	56	Grijalba.—Santa María, 17	Idem	Idem
11	Benito Manzano Adelaida	33	33	Olmillos de Sasamón	Idem	Idem
12	Benito Susinos Sofía	44	44	Idem.—Real, 28	Idem	Idem
13	Bercedo Celis María	47	15	Padilla de Abajo.—Mediavilla, 5	Idem	Idem
14	Bermejo Antón Angela	45	16	Revilla-Vallejera	Idem	Idem
15	Blanco Fuente Juana	48	26	Olmillos de Sasamón.—Era	Idem	Idem
16	Blanco Gómez Rufina	63	39	Vallejera	Idem	Idem
17	Blanco Ruiz Teófila	35	35	Grijalba.—Santa María, 1	Idem	Idem
18	Blanco Serna Trinidad	39	39	Revilla-Vallejera	Idem	Idem
19	Fernández Arenas Benigna	49	49	Villasilos	Idem	Cabeza de familia
20	Fernández García de los Ríos Dolores	63	13	Melgar de Fernamental.—D. F. Sierra, 7	Idem	Idem
21	Fernández Gutiérrez Piedad	53	8	Villazopeque	Idem	Idem
22	Fernández Martínez Rufina	39	»	Villaveta	Idem	Casada
23	Fernández Ortega Máxima	35	14	Villalcedo	Idem	Idem
24	Fernández Sáez Trinidad	48	48	Sasamón	Idem	Idem
25	Fernández Serna María	73	63	Melgar de Fernamental-S. Andrés, 28-30	Idem	Idem
26	Fontaneda Gallardo Jacinta	67	63	Padilla de Arriba.—San Pedro	Idem	Idem
27	Fontaneda Merino María	36	36	Idem.—Asunción, 11	Idem	Idem
28	Francés Antón Sofía	45	»	Castrojeriz.—Arco Sardina	Idem	Idem
29	Francés Herrera Aurelia	38	13	Los Balbases	Idem	Idem
30	Francés Herrera Marciana	45	45	Villaveta	Idem	Idem
31	Franco Antón Irene	44	44	Villasandino	Idem	Idem
32	Frías Alonso Natividad	33	33	Pedrosa del Príncipe.—A. Martínez	Idem	Idem
33	Frías Arranz Juliana	73	48	Villazopeque	Idem	Idem
34	Frías Arranz Vicenta	71	48	Palazuelos de Muñó.—Las Eras	Idem	Cabeza de familia
35	Frías Moral Antolina	35	34	Idem.—Huerto	Idem	Casada
36	Fuente Valeria de la	58	19	Sasamón	Idem	Idem
37	Fuente Dueñas Baudilia	40	40	Castrillo de Murcia.—Mayor, 14	Idem	Idem
38	Fuente Dueñas María de la	33	33	Idem	Idem	Idem
39	Fuente García Cecilia	34	34	Yudego y Villandiego.—Yudego	Idem	Idem
40	Fuente Hurtado Ricarda	43	43	Idem	Idem	Idem
41	Fuente Río Eusebia	63	63	Cañizar de los Ajos.—Real, 17	Idem	Idem
42	Fuente Sancho María	49	49	Castrillo de Murcia.—San Cibrián, 14	Idem	Idem
43	Fuentes Juarros Cristina	34	34	Padilla de Arriba.—Real, 2	Idem	Idem
44	Labrador Barrio Teodora	47	14	Villasilos	Idem	Idem
45	Ladrón Ladrón María Patrocinio	58	58	Hinestrosa	Idem	Idem
46	Ladrón Ladrón Victoria	47	47	Idem.—Centro	Idem	Idem
47	Lafont Lopidana María Asunción	38	38	Pampliega.—Arco	Idem	Idem
48	Lanchares Cabezón Severiana	69	69	Castrojeriz	Idem	Idem
49	Lanchares Méndez Petra	36	36	Villaquirán de los Infantes	Idem	Idem
50	Lanchares Perdiguero Emilia	71	53	Pampliega.—Plaza del Grano	Idem	Idem
51	Lara González Regina	35	»	Castrojeriz	Idem	Idem
52	Lázar Arguizoniz María	52	8	Villanueva de Argaño	Idem	Idem
53	León Pérez Petra	56	7	Melgar de Fernamental	Idem	Idem
54	Lerma Miguel Martina	34	»	Castrojeriz	Idem	Idem
55	Lezcano López Gerenciana	34	21	Belbimbre.—Real, 20	Idem	Idem
56	Lis Vietis Mercedes	71	38	Pedrosa del Príncipe.—Rambla, 13	Idem	Idem
57	Lodoso Dueñas María Concepción	33	33	Yudego y Villandiego.—Villandiego	Idem	Idem
58	Lomas Gutiérrez Nieves	36	9	Citores del Páramo.—Ronda, 9	Idem	Idem
59	Lomas Tornadijo Clemencia	51	51	Pampliega.—F. Gómez	Idem	Idem
60	Lomas Tornadijo Rufina	60	60	Idem.—San Pedro	Idem	Idem
61	López Alcalde Columba	51	21	Atenillas de Riopisuerga	Idem	Idem
62	López Arias Filomena	76	76	Melgar de Fernamental.—San Antón, 3	Idem	Idem
63	López Bilbao Micaela	41	41	Idem.—T. Ceballos, 35 y 37	Idem	Idem
64	López Blanco Julita	48	9	Villaldemiro	Idem	Idem
65	López Campo Angela	63	63	Los Balbases	Idem	Idem
66	López Delgado Eufemia	48	48	Cañizar de los Ajos.—Sol, 5	Idem	Idem
67	López Delgado Julia	40	40	Yudego y Villandiego.—Yudego	Idem	Cabeza de familia
68	López Diego Paula	55	55	M. de Fernamental.—F. Gil y Pablos, 10	Idem	Casada
69	López Díez Cirila	49	49	Villasandino	Idem	Idem
70	López Escudero Julita	34	34	Manciles.—Plaza, 14	Idem	Idem
71	López García Florencia	52	35	Palacios de Riopisuerga.—Mayor, 16	Idem	Idem
72	López Gil Elisa	53	53	Villasandino	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	López González Isabel	35	7	Pampliega.—Castillo	Sus labores	Casada
74	López González Saturnina	48	34	Idem.—Fernán Gómez	Idem	Idem
75	López Gorrindo Ascensión	33	11	Pedrosa del Príncipe.—Nueva, 23	Idem	Idem
76	López del Hierro Isabel	36	36	Melgar de Fernamental.—D. Pablos, 14	Idem	Idem
77	López Ibáñez Delfina	48	13	Itero del Castillo.—Real, 12	Idem	Idem
78	López Juárez Felisa	53	53	M. de Fernamental.—P. L. Martín, 11	Idem	Idem
79	López López Felisa	44	44	Idem.—San Antonio, 5	Idem	Idem
80	López Manrique Justa	43	19	Idem.—P. Mayor, 47	Idem	Idem
81	López Martín Aventina	37	37	Pampliega.—Puente	Idem	Idem
82	López Martín Gregoria	38	38	Melgar de Fernamental.—F. Sierra, 3	Hortelana	Cabeza de familia
83	López Martínez Florencia	52	52	Pedrosa del Páramo.—Plaza, 10	Sus labores	Casada
84	López Navarra Lidia	33	33	Villaldemiro	Idem	Idem
85	López Nebreda Benita	55	55	Villanueva de Argaño	Idem	Idem
86	López Pardo Julia	51	51	Cañizar de los Ajos.—San Pedro, 13	Idem	Idem
87	López Pardo María Ana	65	28	Melgar de Fernamental.—T. Ceballos, 21	Idem	Cabeza de familia
88	López Pérez Anastasia	51	33	Pedrosa del Páramo	Idem	Casada
89	López Pérez Julia	49	49	Melgar de Fernamental.—T. Ceballos, 21	Idem	Idem
90	López Pérez Teófila	47	47	Olmillos de Sasamón	Idem	Cabeza de familia
91	López Rey María	72	72	M. de Fernamental.—P. L. Martín, 19	Idem	Casada
92	López Rilova Agustina	59	59	Sasamón	Idem	Idem
93	López Rilova María	36	36	Idem	Idem	Idem
94	López Sadornil Angela	47	15	Cañizar de los Ajos.—Sol, 4	Idem	Idem
95	López Sadornil Valentina	53	53	Sasamón	Idem	Cabeza de familia
96	López Trallero Trinidad	76	76	Itero del Castillo	Idem	Casada
97	Lorenzo Moronte María	62	8	Villasandino	Idem	Idem
98	Losa Blanco Valeriana	81	13	Castrojeriz.—Poniente	Idem	Idem
99	Losa Losa Beatriz	40	17	Grijalba.—Mayor, 35	Idem	Idem
100	Lozano Desideria	43	20	Villaquirán de los Infantes	Idem	Idem
101	Lozano Martínez Beatriz	34	34	Castrojeriz	Idem	Idem
102	Lucio Fernández Etelvina	40	18	Villasilos	Idem	Idem
103	Lucio Martínez Teresa	35	14	Padilla de Abajo.—San Juan, 6	Idem	Idem
104	Lucio del Olmo Valentina	71	>	Castrojeriz	Idem	Cabeza de familia
105	Lucio Pérez Lucía	36	>	Idem	Idem	Casada
106	Lucio Plaza Angela	35	33	Idem.—San Antón	Idem	Idem
107	Luengo García Raimunda	60	36	Villaquirán de la Puebla	Idem	Idem
108	Luengo Pedrosa María	38	36	Villamedianilla	Idem	Idem
109	Oca Benito Felicia de	58	58	Castrojeriz	Idem	Idem
110	Oca Benito Juliana de	58	>	Idem	Idem	Idem
111	Olmo Delgado Juliana	32	>	Idem.—Colegiata	Idem	Cabeza de familia
112	Ordóñez González Rosalía	55	55	Iglesias.—Cruz, 8	Idem	Casada
113	Ordóñez Sendino Concepción	40	40	Idem.—Cruz, 1	Idem	Idem
114	Ordóñez Sicilia Dionisia	58	58	Idem.—Arrabal, 55	Idem	Idem
115	Ordóñez Viñé Rosario	66	66	Barrio de Muñó.—Puente, 7	Labradora	Cabeza de familia
116	Ortega Isidora	60	60	Los Balbases.—San Antón	Sus labores	Casada
117	Ortega Arce María	73	73	Sasamón	Idem	Idem
118	Ortega Bartolomé Fermina	40	40	Palacios de Riopisuerga.—Iglesia, 2	Idem	Idem
119	Ortega Barriuso Casilda	61	25	Sasamón	Idem	Idem
120	Ortega Díez Filomena	41	41	Arenillas de Riopisuerga.—San Juan	Idem	Idem
121	Ortega Gallardo Teresa	32	32	Iglesias	Idem	Idem
122	Ortega Gallo Angela	84	63	Villasandino	Idem	Cabeza de familia
123	Ortega Martín María	69	69	Arenillas de Riopisuerga	Idem	Casada
124	Ortega Ortega Francisca	54	24	Idem	Idem	Idem
125	Ortega Rioseras Faustina	32	32	Valles de Palenzuela	Idem	Idem
126	Ortega Ruiz Casimira	62	62	Arenillas de Riopisuerga.—San Juan	Idem	Idem
127	Ortuñez Gil Teodora	46	46	Villasandino	Idem	Idem
128	Otero Rodríguez Asunción	35	>	Hontanas.—Plaza, 44	Idem	Idem
129	Padellano Guadilla Julia	49	49	Villasandino	Idem	Cabeza de familia
130	Palacín Plasencia Constantina	47	4	Valles de Palenzuela	Idem	Casada
131	Palacios Bermejo Virgilia	50	24	Los Balbases.—San Esteban	Idem	Idem
132	Palacios Hurtado Josefa	49	49	Yudego y Villandiego.—Yudego	Idem	Idem
133	Parte Herrera Irene de la	33	33	Sasamón	Idem	Idem
134	Parra Gutiérrez Paula	47	25	Pedrosa del Príncipe.—Norte, 3	Idem	Idem
135	Pedrosa Martínez Sabina	53	53	Hontanas	Idem	Idem
136	Peña Arnáiz Leonor	47	47	Castellanos de Castro	Idem	Cabeza de familia
137	Peña Carrera Jacoba	59	59	Villaverde Mogina	Idem	Idem
138	Peña García Domitila	59	52	Pedrosa del Príncipe.—Nueva, 16	Idem	Casada
139	Peña Núñez Gloria de la	59	11	Villaverde-Mogina	Idem	Idem
140	Pérez García Ramona	51	10	Los Balbases	Idem	Idem
141	Pérez Guadilla Rufina	39	39	Villasandino	Idem	Idem
142	Pérez Robledo Inocencia	61	13	Itero del Castillo.—Real, 11	Idem	Idem
143	Pérez Santamaría Claudia	50	50	Villaverde-Mogina	Idem	Idem
144	Prieto Prieto Jacoba	41	14	Los Balbases.—San Roque	Idem	Idem
145	Torres Aguilar María	61	61	Melgar de Fernamental.—P. Mayor, 18	Idem	Idem
146	Torres González Bonifacia	79	58	Idem.—P. Mayor, 58	Idem	Cabeza de familia
147	Torres Ortuñez Justa	33	33	Idem.—Carnicerías, 1	Idem	Casada
148	Torres Rey Feliciano	35	35	Idem.—Carnicerías, 33	Idem	Idem
149	Torres Rey Felicidad	33	33	Idem.—F. Gil y Pablos, 24	Idem	Cabeza de familia
150	Torres Rey María	32	32	Idem.—Carnicerías, 12	Idem	Casada

## Anuncios Oficiales

REPARTURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Balbino Rodri-

guez, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo del origen de la ya instalada desde la Central del Puente de Villanueva a Medina de Pomar, suministre fluido para el alumbrado pú-

blico y privado al pueblo de Villanueva de Lastras de la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propo-

ne ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Re-

glamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días, sin que se presentará reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el río Nela, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables, emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932, (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Balbino Rodríguez, vecino de Medina de Pomar, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada desde la Central del Puente de Villanueva a Medina de Pomar, cuya concesión fué otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 27 de octubre de 1926, suministre fluido con destino al alumbrado público y privado del pueblo de Villanueva de Lasstras de esta provincia de Burgos.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la línea indicada en la concesión anterior y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado, provinciales y municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el concesionario y suscrito en 28 de junio de 1932 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión que por intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el interior del pueblo, excluyen-

do de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberlo solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por la misma línea y red.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior del pueblo o aislados fuera del casco del mismo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.<sup>a</sup> El poste de arranque de la línea y del extremo de la misma al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta, en el caso de que se emplee tal sistema y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.<sup>a</sup> En los cruces de caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente, se reducirá el vano colocando los dos postes que lo limitan lo más próximos posible, en cuanto no sea un obstáculo para la circulación, y si por la oblicuidad del cruce o el ancho del camino fuera necesario separar los postes más de tres metros, llevarán los hilos cable fiador de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, unido directamente al conductor con ataduras soldadas y espaciadas como máximo 1'50 metros. El cable fiador se sujetará con la mayor seguridad posible en aisladores de retención independientes de los que soportan al conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. Igual sus-

pensión se empleará en todos los vanos sobre sitios frecuentados.

9.<sup>a</sup> Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco metros y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis metros, por lo menos, desde el suelo. Dentro de la cabina se prohíbe, en absoluto, los cruces de conductores de alta y baja tensión.

11. En el tendido de la red de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior del pueblo, se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

12. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

*A tanto alzado.—Precio mensual.*

Por cada lámpara fija de 15 vatios, 2'50 pesetas.

*Por contador.*

Consumo mínimo cobrable al mes, cinco kilowatios hora.— Por cada kilowatio hora, 0'75 pesetas.

Si el consumo excede de 50 kilowatios hora, 0'65 id.

Los impuestos a cargo del abonado.

13. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

14. Terminada la instalación, habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento

de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante cuyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 1 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.